



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

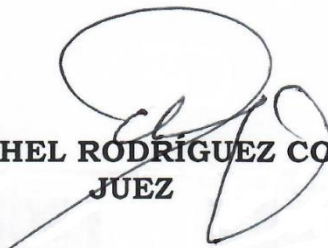
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2011-01238 (049)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 8 de octubre de 2012 (fl.49 C.1).

Por otra parte, se requiere a la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución, para que, de existir otros títulos para este proceso, se continúe con la entrega ordenada en auto mencionado anteriormente, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada (fl.128 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

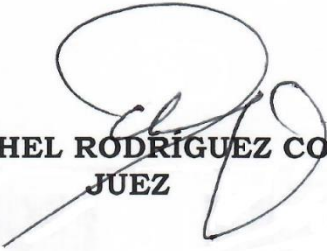
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014- 004 (33)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2020 (fl.82,cd.1), y en atención a lo manifestado por el extremo ejecutante, el Juzgado DISPONE.

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00590 (029)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte, y teniendo en cuenta que revisado el cuaderno de medidas cautelares las medidas de embargo de emolumentos dinerarios han sido negativas, previamente a resolver sobre la entrega de títulos, se indagara sobre la existencia de los mismos, por lo tanto, se ORDENA:

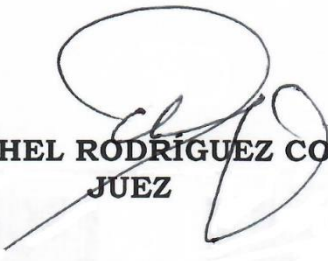
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

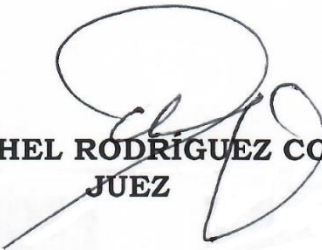
Rad. 2017-1464 (65)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2018, obrante a folio 25 del cd.uno, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



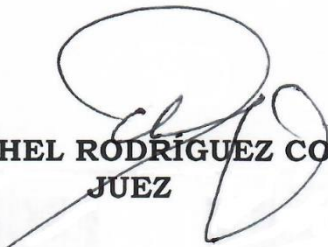
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00979 (067)

En atención a la solicitud elevada por la curadora Ad Litem, por secretaría expídase la certificación solicitada, a costa de la parte interesada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



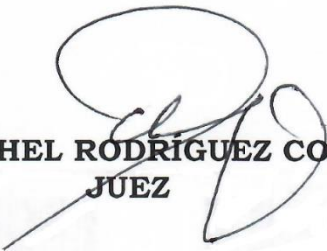
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-454 (18)

Como quiera que la documental adosada no corresponde a este proceso, de acuerdo a la revisión efectuada por la página de la Rama Judicial y sistema siglo XXI, se REQUIERE a SECRETARÍA, para que remita inmediatamente el oficio allegado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga al estrado judicial respectivo, esto es al 33 Civil del Circuito de esta ciudad, dando además aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias respectivas.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT